



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Orden

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de Agosto de 1934, creó en esa Dirección general la Oficina de Información y Unificación de la Asistencia pública, tanto con el carácter central como en el de servicios provinciales, asignando a estos últimos, en el apartado G) del artículo 5.º, la misión inspectora de todos los establecimientos e instituciones benéficas.

Por otra parte, en el vigente presupuesto, Subsección segunda, capítulo primero, artículo 2.º, agrupación séptima, concepto séptimo, están dotados los cargos de Inspector general de Asistencia pública e Instituciones hospitalarias de todo orden, y los cargos de Inspector general, la Inspección técnica de Beneficencia; todos esos organismos, con funciones íntimamente ligadas entre sí, pero sin delimitación alguna. Como urge, pues, definir cuál es la misión específica de cada uno de esos organismos de la Beneficencia, y, en aquellos que ya lo estén, conectar sus servicios con los de lo demás.

Por tanto, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Serán funciones de la Inspección técnica de Beneficencia, las que constan determinadas en la Orden de 13 de Octubre de 1916 y en el Decreto de 14 de Noviembre de 1934, así como de la Oficina de Información y Unificación de la Asistencia pública, aquellas otras que se consignan en la Orden ministerial de 25 de Agosto de 1934.

Segundo. De acuerdo con el apartado G) del Decreto de 23 de Agosto del mismo año, los Inspectores regionales tendrán a su cargo la inspección inmediata de todos los establecimientos benéficos y de todas las entidades e instituciones del mismo carácter,

que se especifican en el artículo 6.º del indicado Decreto, informándose en aquellas visitas de cómo son cumplidos los Estatutos y Reglamentos respectivos y de todo lo que se relaciona con la situación material y moral de los asistidos.

Tercero. Una vez realizadas estas visitas, darán cuenta del resultado de las mismas a la Junta provincial de Beneficencia respectiva, a fin de que ésta conozca dicho resultado, y adopte, en su caso, las medidas urgentes de no gran importancia que pudieran ser necesarias para la buena marcha del establecimiento visitado. Caso de apreciar deficiencias o irregularidades en dichos establecimientos o instituciones, los participarán con todo detalle al Inspector general de Asistencia pública.

Cuarto. Este, a su vez, deberá pasar a la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública los antecedentes últimamente mencionados, al objeto de que por el Servicio de Inspección técnica de la Beneficencia se proceda a la depuración de las responsabilidades que pudieran existir.

Quinto. Asimismo, los Inspectores regionales deberán elevar al Inspector general de Asistencia pública un informe mensual, en el que hagan constar los servicios prestados durante ese espacio de tiempo y el estado de funcionamiento de los establecimientos visitados.

Sexto. Incumbe, igualmente, a los Inspectores regionales cumplir los acuerdos que las Oficinas provinciales de Asistencia pública adopten respecto a las materias comprendidas en los apartados B) y F) del artículo 5.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934, y llevar a cabo cuantas misiones inspectoras les encomiende directamente las Juntas provinciales de Beneficencia dentro del radio de acción que a estas compete.

Séptimo. El Inspector general, aparte de realizar la misma misión que los regionales, en cuanto se refiere a la región central, deberá ser quien coordine el funcionamiento de las Inspecciones regionales, oriente a las mismas en el cumplimiento del servicio y sirva de enlace, por una parte, con la Inspección técnica de Beneficencia, en lo rela-

tivo a lo preceptuado en el apartado cuarto de esta Orden, y por otra, con la Oficina Central de Información y Unificación de la Asistencia pública, en el cumplimiento de los apartados B) y F) del repetido artículo 5.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934. Estará, pues, en íntima conexión y comunicación constante con esa Oficina Central y con el encargado de la misma, así como los Inspectores regionales guardarán esa misma relación y conexión con las Oficinas provinciales de Asistencia pública.

Octavo. El Inspector general tendrá también obligación de elevar a la Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública una Memoria anual, comprensiva, de manera resumida, de toda la labor realizada durante ese período de tiempo por el conjunto de la Inspección regional.

Noveno. A los efectos de la realización de este servicio, atribuido a los Inspectores regionales, se constituyen las siguientes regiones o zonas, con sus correspondientes puntos de residencia:

1.ª Comprensiva de las provincias de Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo, León, Zamora y Salamanca, con residencia en Oviedo.

2.ª Idem de las de Segovia, Avila, Valladolid, Palencia, Santander, Burgos, Logroño y Soria, con residencia en Burgos.

3.ª Idem de las de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza y Teruel, con residencia en Zaragoza.

4.ª Idem de las de Cáceres, Badajoz, Huelva, Cadiz, Sevilla, Tenerife y las Palmas, con residencia en Sevilla.

5.ª Idem de las de Málaga, Jaén, Córdoba, Granada, Almería y Murcia, con residencia en Granada.

6.ª Idem de las de Albacete, Alicante, Valencia, Castellón y Baleares, con residencia en Valencia.

Región Central.—Idem de las de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara, a cargo del Inspector general, con residencia en Madrid.

Décimo. De conformidad con el artículo 11 del Decreto de 23 de Agosto de 1934, la Oficina Central facilitará a la Inspección

general de Asistencia pública las orientaciones necesarias para iniciar la prestación de sus servicios especiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 11 de Enero de 1935.
—P. D., M. Bermejillo.

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

196

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

Habiéndose cubierto la plaza de Secretario de la Agrupación de Jurados Mixtos de esta provincia, se hace presente a todos los señores que tomaren parte en el concurso que durante el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, pueden desglosar de las documentaciones los documentos que consideren oportunos y puedan serles de utilidad, tales como títulos facultativos o académicos, certificaciones acreditando méritos, etc.

Relación de concursantes

Don Antonio Fernández Domínguez.

Don Manuel Vicente Alonso Castrillo.

Don José Ramírez Cárdenas y Prego de Oliver.

Don Miguel Rodríguez Bravo.

Don Julián Álvarez Olivenza.

Don Luis Álvarez de Urbarri.

Don Alfredo Regidor Sánchez.

Cáceres, 15 de Enero de 1935.

—El Delegado Provincial, P. D., Leopoldo S. Galindo.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

MES DE DICIEMBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Cáceres	Torrequemada	Porcina		7		7	
Septicemia hemorrágica	Logrosán	Alía	Idem		5		1	
Mal rojo	Garrovillas	Acehuche	Idem	15				4
Idem	Montánchez	Alcuéscar	Idem		6		6	15
Rabia	Cáceres	Arroyo del Puerco	Canina		1		1	
Idem	Coria	Torrejoncillo	Felina		1		1	
Idem	Hervás	Zarza de Granadilla	Canina		1		1	
Viruela ovina	Coria	Moraleja	Ovina	236		236		
Idem	Hoyos	Eljas	Idem		462			
Idem	Idem	San Martín de Trevejo	Idem	31	140			462
Idem	Idem	Villamiel	Idem	146	2.517	53	58	171
Idem	Logrosán	Alcollarín	Idem	397	43	399	9	2.552
Peste porcina	Navalmoral de la Mata	Millanes de la Mata	Porcina		34		3	32
Idem	Idem	Peraleda de la Mata	Idem		88		5	31
Idem	Idem	Valdelacasa de Tajo	Idem	9				88
Idem	Plasencia	Plasencia	Idem	47				9
Triquinosis	Cáceres	Cáceres	Idem		3		3	47
Idem	Idem	Torreorgaz	Idem		1		1	
Idem	Idem	Torrequemada	Idem		1		1	
Idem	Coria	Guijo de Coria	Idem		1		1	
Idem	Idem	Portaje	Idem		2		2	
Idem	Idem	Torrejoncillo	Idem		1		1	
Idem	Idem	Villanueva de la Sierra	Idem		2		2	
Idem	Garrovillas	Casas de Millán	Idem		1		1	
Idem	Idem	Garrovillas	Idem		2		2	
Idem	Idem	Hinojal	Idem		2		2	
Idem	Idem	Navas del Madroño	Idem		1		1	
Idem	Idem	Santiago del Campo	Idem		1		1	
Idem	Hervás	Ahigal	Idem		2		2	
Idem	Idem	Casar de Palomero	Idem		1		1	
Idem	Idem	Casares de las Hurdes	Idem		1		1	
Idem	Idem	Marchagaz	Idem		1		1	
Idem	Idem	Santa Cruz de Paniagua	Idem		3		3	
Idem	Idem	Santibáñez el Bajo	Idem		1		1	
Idem	Idem	Zarza de Granadilla	Idem		2		2	
Idem	Hoyos	San Martín de Trevejo	Idem		4		4	
Idem	Idem	Valverde del Fresno	Idem		2		2	
Idem	Jarandilla	Jarandilla	Idem		1		1	
Idem	Logrosán	Abertura	Idem		3		3	
Idem	Idem	Alía	Idem		3		3	
Idem	Idem	Garciaz	Idem		2		2	
Idem	Idem	Logrosán	Idem		2		2	
Idem	Idem	Zorita	Idem		3		3	
Idem	Montánchez	Almoharín	Idem		2		2	
Idem	Idem	Benquerencia	Idem		1		1	
Idem	Idem	Botija	Idem		1		1	
Idem	Idem	Casas de Don Antonio	Idem		2		2	
Idem	Idem	Montánchez	Idem		7		7	
Idem	Idem	Torremocha	Idem		1		1	
Idem	Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	Idem		1		1	
Idem	Idem	Serrejón	Idem		2		2	
Idem	Plasencia	Casas del Castañar	Idem		2		2	
Idem	Idem	Tejada de Tiétar	Idem		1		1	
Idem	Trujillo	Aldeacentenera	Idem		1		1	
Idem	Idem	Deleitosa	Idem		8		8	
Idem	Idem	Escorial	Idem		1		1	
Idem	Montánchez	Miajadas	Idem		2		2	
Idem	Idem	Plasenzuela	Idem		2		2	
Idem	Idem	Torrebillas de la Tiesa	Idem		1		1	
Idem	Valencia de Alcántara	Membrío	Idem		3		3	
Cisticercosis	Alcántara	Alcántara	Idem		1		1	
Idem	Idem	Mata de Alcántara	Idem		2		2	
Idem	Cáceres	Torrequemada	Idem		1		1	
Idem	Coria	Portaje	Idem		1		1	
Idem	Garrovillas	Navas del Madroño	Idem		1		1	
Idem	Hervás	Baños de Montemayor	Idem		2		2	
Idem	Jarandilla	Pasarón de la Vera	Idem		1		1	
Idem	Idem	Valverde de la Vera	Idem		1		1	
Idem	Logrosán	Alía	Idem		3		3	
Idem	Idem	Guadalupe	Idem		1		1	
Idem	Montánchez	Alcuéscar	Idem		3		3	
Idem	Plasencia	Navaconcejo	Idem		1		1	
Idem	Idem	Oliva de Plasencia	Idem		1		1	
Idem	Trujillo	Torrebillas de la Tiesa	Idem		1		1	
Idem	Valencia de Alcántara	Membrío	Idem		3		3	
TOTAL				881	3.415	688	202	3.406

Delegación de Hacienda

Secretaría de las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a don Julio González Rodríguez y Manuel Navais Bau, súbditos portugueses, para que el día 28 del actual y a las dieciséis horas, concurra por sí o por persona que legalmente le represente al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda para ver y fallar el expediente de defraudación número 9 935, incoado contra citado individuo por aprehensión de café, encendedores y piedras de ignición, pudiendo aportar al acto las pruebas que estimen pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres a 12 de Enero de 1935.—El Secretario, J. Francisco Mayoral.

206

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Baños de Montemayor

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dirigidas al excelentísimo señor Presidente y extendidas en papel de 3 pesetas y reintegradas con una póliza de 3 pesetas de la Asociación de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando a la instancia certificación de la partida de nacimiento y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, pudiendo además acompañar cuantos documentos o títulos acrediten mayor preferencia o aptitud, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres, 12 de Enero de 1935.—El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.

207

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en 12 del actual, acordó los siguientes nombramientos:

Fiscal Municipal suplente de Zorita, a don Juan Cerezo Martín; Fiscal Municipal de Higuera de Albalat, a don Marcelino Pérez Álvarez; Juez Municipal de Campo Lugar, a don Antonio Morillo Moreno, Fiscal Municipal de Cadalso, a don Leoncio Fernández Gómez; Juez Municipal suplente de Barrado, a don Guillermo Villamarín Fernández; Juez Municipal de Santibáñez el Bajo, a don Daniel Basquero Blasco, y Juez Municipal

de Deleitosa, a don Francisco Sánchez Montero.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, a los efectos de los recursos que pudieran entablarse contra dichos nombramientos, en el plazo que determina la vigente Ley de Justicia Municipal.

Cáceres, 15 de Enero de 1935.—El Secretario de Gobierno, Rafael Pajarón.

212

Hydroeléctrica del Arrago

Tarifas aprobadas por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para el suministro de energía eléctrica, con destino a alumbrado en los pueblos de ROBLEDILLO DE GATA y DESCARGAMARIA

Por dos lámparas conmutadas de filamento metálico, de diez vatios, dos pesetas al mes.

Por cuatro lámparas conmutadas de filamento metálico, de diez vatios, tres cincuenta pesetas al mes.

Todos los impuestos a cargo de los abonados.

Estas tarifas fueron aprobadas con fecha quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Descargamaria a doce de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Cándido Calvarro.

(25=10 pstas.) 211

Juzgados

ALMOHARIN

Don Calixto de la Cámara Gómez, Juez municipal de esta villa de Almoharín.

Hago saber: Que el día nueve del próximo mes de Febrero, entre once a doce de la mañana, tendrá lugar en el Juzgado municipal de esta villa, sito en la Plaza de la Libertad, número uno, la primera subasta por el precio de tasación, de una casa que a continuación se reseña, embargada en ejecución de sentencia, de un juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de doña Petra Lázaro Pérez, contra don Manuel Pérez Corrales, reclamándole DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Bienes que se sacan a subasta

Una casa sita en la calle de Llamas, señalada con el número diez, con una superficie de ciento diez y siete metros cuadrados, y linda por la derecha entrando, con otra de Ezequiel Cuadrado Pedrero; izquierda, con Tomás Hitos Pérez, y espalda, con Casimiro Moreno Bravo; tasada en

la cantidad de dos mil seiscientas pesetas.

Advierto a quienes tomen parte en el remate, que antes de hacer posturas, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que está tasada; que se halla libre de cargas, no existiendo título de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Almoharín a catorce de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Calixto de la Cámara.—El Secretario, José Rodríguez.

(51=20.40 pstas.) 216

Alcaldías

VALENCIA DE ALCANTARA

Reemplazo del año 1935

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de este término municipal para el corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, cierre definitivo y declaración y clasificación de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, los días 27 de Enero, 10 y 17 del próximo mes de Febrero y hora de las ocho, previéndoles que de no concurrir al acto de la declaración y clasificación de soldados, sin causa justificada que se lo impidan, serán declarados prófugos, según determina el artículo 147 del Reglamento indicado.

Mozos que se citan

1 Araujo Piris, Manuel, hijo de Manuel e Isabel, que nació en esta villa el día 13 de Junio de 1914.

2 Casado Gajes, Gumersindo, hijo de Gumersindo y Candelaria, que nació en esta villa el día 30 de Octubre de 1914.

3 Cortés Viñas, Fernando, hijo de Juan y Fermina, que nació en esta villa el día 23 de Diciembre de 1914.

4 Centeno Nevado, Domingo, hijo de Fernanda, que nació en esta villa el día 21 de Abril de 1914.

5 Correa Ribera, Pablo, hijo de Juan y Josefa, que nació en esta villa el día 30 de Septiembre de 1914.

6 Expósito Alvarez, Antonio, hijo de Miguel y Fernanda, que nació en esta villa el día 5 de Junio de 1914.

7 Exposito Zamora, Juan de Dios, hijo de Ana, que nació en esta villa el día 8 de Marzo de 1914.

8 Gómez Barradas, Antonio, hijo de José y Eusebia, que nació en esta villa el día 5 de Noviembre de 1914.

9 González Mimoso, Pedro, hijo de Francisco y Catalina, que nació en esta villa el día 5 de Noviembre de 1914.

10 Magariño Urrea, Carlos, hijo de Carlos y Maximiliana, que nació en esta villa el día 31 de Agosto de 1914.

11 Mata Blas, Joaquín, hijo de Antonio y Petra, que nació en esta villa el día 10 de Septiembre de 1914.

12 Matos Correa, Manuel, hijo de José y Mariana, que nació en esta villa el día 18 de Febrero de 1914.

13 Méndez Salgado, Felipe, hijo de Pedro y María, que nació en esta villa el día 26 de Mayo de 1914.

14 Mógena Bravo, Fernando, hijo de Pedro e Inocenta, que nació en esta villa el día 8 de Junio de 1914.

15 Montaña Romero, Angel, hijo de Alonso y Agustina, que nació en esta villa el día 13 de Mayo de 1914.

16 Pierna Batalla, Diego, hijo de Agapito y María, que nació en esta villa el día 24 Septiembre de 1914.

17 Ramajo de la Rosa, Vicente, hijo de Juan y María, que nació en esta villa el día 26 de Noviembre de 1914.

18 Ramírez Pérez, Santiago, hijo de Pedro y Casilda, que nació en esta villa el día 25 de Septiembre de 1914.

19 Ramos Serrano, Antonio, hijo de Antonio y María José, que nació en esta villa el día 30 de Julio de 1914.

20 Raposo Rabazo, Agustín, hijo de Asunción y María del Carmen, que nació en esta villa el día 8 de Mayo de 1914.

21 Rea Expósito, Joaquín, hijo de José y Joaquina, que nació en esta villa el día 16 de Abril de 1914.

22 Rey González, Cándido, hijo de Juan y Micaela, que nació en esta villa el día 5 de Enero de 1914.

23 Reyes Expósito, Joaquín, hijo de Juan y Joaquina, que nació en esta villa el día 18 de Abril de 1914.

24 Rodríguez Morato, Francisco, hijo de Manuel y Catalina, que nació en esta villa el día 16 de Agosto de 1914.

25 Torres Vivas, Casimiro, hijo de padres desconocidos, que nació en esta villa el día 3 de Agosto de 1914.

26 Blas Expósito, Domingo, hijo de José y Ricarda, que nació en esta villa el día 27 de Febrero de 1914.

27 Vas Piris, Joaquín, hijo de padre desconocido y Petra, que nació en esta villa el día 10 de Septiembre de 1914.

28 Zamora Tejero, Miguel, hijo de padre desconocido y Ana, que nació en esta villa el día 8 de Marzo de 1914.

Valencia de Alcántara, 13 de Enero de 1935.—El Alcalde, Sinforiano Sánchez.

176

PLASENCIA

Edicto

Citando a los mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos Cayetano Alvarez Giraldo, Jesús Castaño Burcio, Basilio Clemente Hoyos, Francisco Corchero Hernández, Urbano Escobar González, Feliciano Gálvez Romo, Alejandro Eladio García Gómez, Pedro Luis Gómez Sánchez, Eufemio María Domínguez, Rufino Mendo Barco, Andrés Mérida Arjona, Antonio Mo-

ra González, Ruperto Justo Laureano Regadera Martín, Narciso Romero Tarancón, Fausto Ruiz López, Cándido Ruiz Pascual, Martín Sánchez Carretero, Dionisio Sánchez Corcho, Mariano Sánchez Herrero, Felipe Sánchez Ruiz, Cándido Torres Martín, Victoriano Valiente Montero, Vidal Vargas Vargas, Daniel Hernández Sánchez, Angel Díaz Marín y Juan Jiménez Sánchez, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente el día 27 del actual y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Plasencia a 12 de Enero de 1935.—El Alcalde Presidente, A. Mateos.

178

AHIGAL

Cédula de notificación al ex Secretario Interventor de este Ayuntamiento don José Flores Muñoz

En el corriente libro de actas, donde sus sesiones celebra el Ayuntamiento, a los folios 8, 9 y 10, se halla la que copiada, dice así:

Sesión extraordinaria del día 28 de Diciembre de 1934

Señores asistentes: Alcalde Presidente, don Clemente Paniagua García; Concejales, Ignacio Hernández Jiménez, Crispín Paniagua Martín, Cipriano Paniagua Plata, Santos Ruano Domínguez, Pedro Antúnez Hernández, Aurelio Martín Paniagua, Jacinto Domínguez Monforte, Zacarías Plata García, Vidal García Díaz; Secretario, Vicente Mahillo Iglesias.

«En Ahigal a 28 de Diciembre de 1934, siendo las once horas de este día y bajo la Presidencia del señor Alcalde don Clemente Paniagua García, se reunieron en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento los señores Concejales que antes se expresan, en sesión extraordinaria de este día, no habiéndose personado los cuentadantes apesar de hallarse citados en forma legal.

Abierta que fué y dada cuenta de la anterior, quedó aprobada por unanimidad, ratificando su contenido.

Acto seguido y por el señor Presidente, se manifestó: Que como habrán podido observar los señores asistentes, por medio de la convocatoria, la presente tenía por objeto proceder al examen y censura para la aprobación provisional o reparos que proceda de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio eco-

nómico de 1933, como previene el artículo 578 del Estatuto municipal y 128 del Reglamento de Hacienda.

En su virtud y previo examen de mentadas cuentas y del expediente de examen y censura, resulta:

1.º Que según pliego de reparos que obra en el expediente en cuestión, ascendiente a 6.554'55; se han verificado pagos por tal cantidad, que no se justifican legalmente, pues si bien algunos libramientos aparecen firmado solo y exclusivamente por el encargado de las obras, y otros por dos testigos, como que presenciaron el pago, no se firman ningunos por los verdaderos interesados, como son los obreros que trabajaron en las obras públicas, y la mayoría de las relaciones de trabajo y libramientos no se autorizan por nadie, y lo mismo ocurre con otros libramientos por gastos de viaje y efectos timbrados.

2.º Que del examen verificado, aparecen ser los cuentadantes don Loreto Gómez Paniagua y don Aquilino Esteban Domínguez, como Alcaldes ordenadores de pagos; don Miguel Ruano Paniagua, como Depositario, y don José Flores Muñoz, como Secretario Interventor.

3.º Que puesto de manifiesto a los mismos, los respectivos pliegos de reparos, se han recido descargos de los señores Gómez Paniagua, Esteban Domínguez y Ruano Paniagua, en el sentido de que, dada su incompetencia en asuntos administrativos y sobre todo en contabilidad, se les exima de toda responsabilidad y que recaiga lo que pueda haber sobre el Secretario Interventor, señor Flores Muñoz, porque éste, obligado a conocer tales obligaciones, debió cumplirlas legalmente.

Considerando

1.º Que los libramientos que motivan la inversión de las pesetas 6.554'55, a que se refiere el pliego de reparos; los que no se refieren a obras públicas, debieron ser firmados oportunamente por los perceptores, y en cuanto a las obras públicas por administración, aun cuando ni el Estatuto municipal ni el Reglamento de obras de los Municipios de 14 de Julio de 1924, ni otras disposiciones modernas, establecen reglas especiales para la justificación de esta clase de pagos, entendemos, que siendo escasísimo el número de obreros trabajadores, debieron firmar los propios interesados, conforme asimismo al criterio de la Revista de Administración Práctica, expresado en la página 268 del anuario de 1929, y aún cuando nos remontáramos a la Ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 e Instrucción de Contabilidad, aprobada por R. D. de 5 de Octubre de 1883, se exige que las relaciones o cuentas de jornales han de estar firmada por el capataz de las obras, por dos testigos como presenciales de los pagos y con el conforme del Concejal Delegado del Ayuntamiento, requisitos que tampoco se han completado en las partidas reparadas, toda vez que en las más, solo y exclusivamente firma el capataz y en muchas na-

die, con una infracción manifiesta a la ley y con un abandono o desconocimiento completo de su función por parte del Secretario Interventor.

2.º Que de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, de aplicación conforme al artículo 15 del Reglamento de Hacienda municipal, son reponsables de tales irregularidades mancomunada y solidariamente, don Loreto Gómez Paniagua y don Aquilino Esteban Domínguez, como Alcaldes Ordenadores de pagos; don Miguel Ruano Paniagua, como Depositario, y don José Flores Muñoz, como Secretario Interventor; sin sin que sea procedente atender las alegaciones de los tres primeros cuentadantes, por que si bien es cierto que ello es principal misión del Secretario Interventor, conforme el artículo 2.º del Código civil, la ignorancia de las leyes no eximen de su cumplimiento, y un ineludible deber de las Autoridades, es velar por el cumplimiento de la Ley y designar funcionarios competentes y de buenas condiciones morales, que a la vez que desempeñen su función bien y fielmente sean una garantía para la Sociedad y principalmente a la entidad que la sirven y por consiguiente a las personas que la encarnan.

En su consecuencia, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad, declarar responsables solidaria y mancomunadamente de la cantidad total de 6.554'55 pesetas, a todos y cada uno de los cuentadantes don Loreto Gómez Paniagua y don Aquilino Esteban Domínguez, como Alcaldes ordenadores de pagos; a don Miguel Ruano Paniagua, como Depositario, y a don José Flores Muñoz, como Secretario Interventor; pudiendo ejecutarse a cada uno por la parte proporcional que aparezca en el pliego de reparos o por el importe total a que asciende esta reponsabilidad, reservándose la Corporación municipal el derecho de ejecutar inmediatamente, o cuando sea firme el acuerdo de aprobación o reparos definitivos, como previene el artículo 127 del Reglamento de Hacienda municipal y Auto del Tribunal Supremo de 15 de Enero de 1930 («Gaceta» del 16 de Mayo de 1931), sin que contra este acuerdo provisional quepa r curso alguno, conforme clara y concretamente establecen los artículos 578 y 581 del Estatuto municipal y 127 y 128 del Reglamento de Hacienda y sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Febrero de 1930 («Gaceta» del 17 de Junio de 1931), y que se notifique a los cuentadantes responsables, para su conocimiento y efectos.

No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada y se levantó la sesión, siendo las catorce horas, y firmando todos los señores Concejales, de que yo, el Secretario, certifico.—Clemente Paniagua.—Ignacio Hernández.—Aurelio Martín.—Jacinto Domínguez.—Pedro Antúnez.—Vidal García.—Santos Ruano.—Zacarías Plata.—Crispín Paniagua.—El Secretario, Vicente Mahillo.—Se halla rubricada por todos.—Hay un sello en tin-

ta, que dice, Ayuntamiento de Ahigal».

Lo que se notifica a don José Flores Muñoz, como cuentadante, en concepto de Secretario Interventor, para su conocimiento y efectos, haciéndose público por medio de esta inserción por analogía con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero, debiendo significarle que contra este acuerdo de reparos provisionales a las cuentas de 1933, no cabe recurso alguno, conforme establecen los artículos 578 y 581 del Estatuto municipal y 127 y 128 del Reglamento de Hacienda y sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Febrero de 1930, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 17 Julio de 1931.

Ahigal a 9 de Enero de 1935.—El Secretario, Vicente Mahillo.—V.º B.º, el Alcalde, Clemente Paniagua. 146

REBOLLAR

Padrón de Cédulas personales

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, el documento antes expresado de esta localidad para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Rebollar a 5 de Enero de 1935. El Alcalde, Justo Conde. 145

LA CUMBRE

Rectificación al Padrón de habitantes

Hecha la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al 1 de Diciembre del año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

La Cumbre, 9 de Enero de 1935.—El Alcalde, Juan Mendez. 149

AHIGAL

Cuentas municipales de 1934

El documento antes reseñado se halla terminado y expuesto al público por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Ahigal, 11 de Enero de 1935.—El Alcalde, Clemente Paniagua. 180

BOTIJA

Edicto

Vacante la plaza de Sepulturero municipal, por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se anuncia su provisión con el carácter de interina, por plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes aspirando al desempeño de la misma, haciéndose constar que la dotación asignada anualmente es de 100 pesetas abonadas por trimestres.

Botija a 12 de Enero de 1935.—El Alcalde, W. Pérez. 190